

N° Decreto: 466945
N° Expediente: 00300-2019-TCE
Fecha del Decreto: 23/05/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531) y LASER PERÚ CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362), integrantes del CONSORCIO RIO ZAÑA, seguida por PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI, por literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; en el marco de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI-Primera Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Zaña - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios”*.

Entidad: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI
Postor/Contratista: AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531) y LASER PERÚ CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362), integrantes del CONSORCIO RIO ZAÑA.

Serán Notificadas las siguientes partes:
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI
AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
LASER PERÚ CONSTRUCCIONES S.A.C

EXPEDIENTE N° 300/2019.TCE

Jesús María, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, contra las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria**, efectuada por el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, para la *“Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Zaña - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter*

extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios”.

Documentos falsos o adulterados		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	<p>Certificado Técnico en Topografía de fecha 19 de agosto de 2013, emitido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a favor del señor Castro Villalobos Jheison Edgar, por haber aprobado el plan curricular del programa de certificación técnica en topografía básica (Folio 187 del PDF).</p>	<p>a) Informe Técnico Legal S/N (Folios 10 al 18 del PDF), a través del cual la Entidad señala, entre otros, lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>h) Con Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 09.01.2018, se solicitó a la señora Notaria Pública Marcia Rocío Calmet Fritz, confirmar la veracidad y autenticidad del siguiente documento: Carta de Compromiso del Personal Clave (Anexo N° 8) de fecha 31.10.2017, suscrito por el señor Diomedes Marcos Martin Oyola Zapata, para participar y ejercer el cargo de Especialista en Mecánica de Suelos.</p> <p>(…)</p> <p>u) Con Oficio N° 0020-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 11.01.2018, se solicitó a la Universidad Nacional de San Agustín, confirmar la veracidad y autenticidad del siguiente documento: Certificado Técnico en Topografía, otorgado al señor Jheison Edqar Castro Villalobos, con fecha 19.08.2013.</p>
2	<p>Anexo N° 08 – Carta de compromiso del personal clave de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por el señor Diomedes Marcos Martin Oyola Zapata (Folios 33 y 34 del PDF).</p>	<p>1.3 En atención al requerimiento efectuado por la Oficina de Administración y Finanzas, se tuvo como resultado lo siguiente:</p> <p>(…)</p> <p>h) En atención a la Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF, a través del Oficio N° 016-2018/NRC/RC de fecha 29.01.2018, el señor Notario William Leoncio Cajas Bustamante, en representación de la señora Notario Rocío Calmet Fritz, dio respuesta a la solicitud de información requerida, de acuerdo a lo siguiente: “(...) la legalización de firma de don DIOMEDES MARCO MARTIN OYOLA ZAPATA, NO fue legalizada por mi Despacho Notarial, tratándose de una burda falsificación. (...).</p> <p>IV. ANÁLISIS</p> <p>(…)</p> <p>4.9 De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que existen suficientes elementos que demuestran que el CONSORCIO RIO ZAÑA, a fin de participar en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 035-2017-MINAGRI-PSI-1, presentó dentro de su propuesta técnica los siguientes documentos con información inexacta: i) Carta de Compromiso del Personal Clave (Anexo N° 8) de fecha 31.10.2017, suscrita por el señor Diomedes Marcos Martin Oyola Zapata; y, ii) Certificado Técnico en Topografía, de fecha 19.08.2013, otorgado al señor Jheison Edgar Castro Villalobos.</p> <p>(…)</p> <p>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>5.1 Habiéndose acreditado que el CONSORCIO RIO ZAÑA, a fin</p>

de participar en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 035-2017-MINAGRI-PSI-1, para la contratación del “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Zaña – Tramo II”, **presentó dentro de su propuesta técnica los siguientes documentos con información inexacta: i) Carta de Compromiso del Personal Clave (Anexo N° 08) de fecha 31.10.2017, suscrita por el señor Diomedes Marcos Martín Oyola Zapata; y, ii) Certificado Técnico en Topografía de fecha 19.08.2013, otorgado al señor Jheison Edgar Castro Villalobos; corresponde a la Entidad a través de la Oficina de Administración y Finanzas, poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que actúe conforme a sus atribuciones, en virtud de lo regulado por el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF. (...).”**

(Sic) (El resaltado y subrayado es agregado)

b) Oficio N° 0020-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 11 de enero de 2018, mediante el cual la Entidad solicitó a la Universidad Nacional de San Agustín confirme la veracidad y autenticidad del Certificado Técnico de Topografía del 19 de agosto de 2013, otorgado a favor del señor Castro Villalobos Jheison Edgar (Folios 42 y 43 del PDF).

c) Oficio N° 154-2018-SG del 26 de enero de 2018 (Folio 37 del PDF), que remite el **Oficio N° 039-2018-FIP del 24 de enero de 2018** (Folio 38 del PDF), a través de los cuales la Universidad Nacional de San Agustín dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante Oficio N° 0020-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 11 de enero de 2018, informando lo siguiente:

“(...) el Certificado Técnico del Señor Castro Villalobos, Jheison Edgar, está fuera del convenio entre la UNSA, que tuvo intermediada a la INFOMIN; por lo tanto, en los archivos de la Facultad, no se encuentra el documento sobre el otorgamiento del Certificado Técnico del mencionado alumno. (...)” (Sic)

d) Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 9 de enero de 2018, mediante el cual la Entidad solicita a la Notaría Marcia Calmett Fritz que confirme la veracidad de la certificación notarial de la firma del señor Diomedes Marcos Martín Oyola Zapata, contenida en el Anexo N° 08 – Carta de compromiso

		<p>del personal clave del 31 de octubre de 2017 (Folios 35 y 36 del PDF).</p> <p>e) Oficio N° 016-2018/NRC/RC del 29 de enero de 2018, mediante el cual el abogado William Leoncio Cajas Bustamante, en representación de la Notaría Marcia Calmett Fritz, dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 9 de enero de 2018, comunicando lo siguiente (Folio 31 del PDF):</p> <p><i><u>“(...) la legalización de firma de Don DIOMEDES MARCOS MARTIN OYOLA ZAPATA, NO fue legalizada por mi Despacho Notarial, tratándose de una burda falsificación. (...)”</u></i></p> <p>f) Copia de la Oferta presentada por el CONSORCIO RIO ZAÑA (Folios 156 al 433 del PDF).</p>
--	--	---

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notificar** a las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles¹** cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000083-2022-OSCE-PRE de fecha 13.05.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 061-2019-MINAGRI-PSI-OAF (Folio 1 del PDF), y Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (Folio 2 y 3 del

PDF) (ambos con registro N° 1809), presentados el 24 de enero de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Zaña - Tramo II, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios”*; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- 1) **Informe Técnico Legal S/N**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia (Folios 10 al 18 del PDF).
- 2) **Oficio N° 0020-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 11 de enero de 2018**, mediante el cual la Entidad solicitó a la Universidad Nacional de San Agustín confirme la veracidad y autenticidad del Certificado Técnico de Topografía del 19 de agosto de 2013, otorgado a favor del señor Castro Villalobos Jheison Edgar (Folios 42 y 43 del PDF).
- 3) **Oficio N° 154-2018-SG del 26 de enero de 2018** (Folio 37 del PDF), que remite el **Oficio N° 039-2018-FIP del 24 de enero de 2018** (Folio 38 del PDF), a través de los cuales la Universidad Nacional de San Agustín dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante Oficio N° 0020-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 11 de enero de 2018.
- 4) **Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 9 de enero de 2018**, mediante el cual la Entidad solicita a la Notaría Marcia Calmett Fritz que confirme la veracidad de la certificación notarial de la firma del señor Diomedes Marcos Martín Oyola Zapata, contenida en el Anexo N° 08 – Carta de compromiso del personal clave del 31 de octubre de 2017 (Folios 35 y 36 del PDF).
- 5) **Oficio N° 016-2018/NRC/RC del 29 de enero de 2018**, mediante el cual el abogado William Leoncio Cajas Bustamante, en representación de la Notaría Marcia Calmett Fritz, dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante Carta N° 0035-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 9 de enero de 2018 (Folio 31 del PDF).
- 6) Copia de la Oferta presentada por el CONSORCIO RIO ZAÑA (Folios 156 al 433 del PDF).

Documentación falsa o adulterada:

- 7) **Certificado Técnico en Topografía de fecha 19 de agosto de 2013**, emitido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a favor del señor Castro Villalobos Jheison Edgar, por haber aprobado el plan curricular del programa de certificación técnica en topografía básica (Folio 187 del PDF).
- 8) **Anexo N° 08 – Carta de compromiso del personal clave** de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por el señor Diomedes Marcos Martin Oyola Zapata (Folios 33 y 34 del PDF).

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de **documentos falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20521378531)** y **LASER PERU CONSTRUCCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20554863362)**, integrantes del **CONSORCIO RIO ZAÑA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, ante el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI, en el marco de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556 N° 035-2017-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

ivg.